



JOJ/028/2020

SENTENCIA JUICIO ORAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a veintiuno mayo de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOJ/028/2020**, que se instruye en contra del señor ***** , por el delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa** cometido en agravio del menor víctima de iniciales ***** ;

RESULTANDO

UNICO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único del Estado de Morelos sede Jojutla, integrado por los Jueces **Job López Maldonado** en su calidad de Presidente, **Patricia Soledad Aguirre Galván** en calidad de Tercero integrante, y **Katy Lorena Becerra Arroyo** en su calidad de Redactora, se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; **del veintiséis de abril al seis de mayo de dos mil veintiuno**; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, y al concluir este manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en **fecha catorce de mayo de la** misma anualidad se dictó fallo absolutorio, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en favor de ***** , quien por sus generales, dijo lo siguiente: de ***** años de edad, originario de Jojutla, Morelos, instrucción segundo grado de secundaria, ocupación chofer, estado civil unión libre, con domicilio en ***** .

La víctima en el delito de VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa, el menor de iniciales ***** ; representado por su señora madre ***** , **quien si se constituyó como acusador coadyuvante.**

Por cuanto al delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152, 153 y 154 del Código Penal en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 del Código nacional de procedimientos, 66 BIS, 67, párrafo último, y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción, además de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tratarse de hechos de índole penal, esto tomando como base la acusación penal que entabló el Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de autoría al imputado, y solicita las penas a imponer.

Los hechos que fundan la acusación son:

*“La menor víctima *****quien cuenta con la edad de 10 años al momento del hecho, mismo que es representado por su señora madre la C. *****, siendo el caso de que siendo aproximadamente las 19:30 horas del día 16 de Agosto del año 2019, el menor víctima se encontraba en el interior del domicilio ubicado en *****, Morelos, que es precisamente el domicilio del acusado *****, a quien el menor conoce en virtud de que el acusado es su tío, es cuando el acusado jala del brazo al menor víctima lo repega a la pared y le baja su short y calzón, mientras el acusado le mordía las orejas y le decía al menor víctima no le digas nada a tu mamá, el menor víctima se encontraba muy asustado, quien no pudo gritar ni decir nada por el miedo, el acusado ***** se desabrochó su short y saco su miembro viril intentando introducirlo en la región anal del menor víctima, mientras que el acusado ***** le decía al menor te va a gustar mucho déjate, y es cuando el menor víctima lo empuja y sale corriendo de su domicilio, siendo esta causa externa que impidió que el acusado ***** le impusiera la copula en el menor víctima, generándole el acusado con esta acción una afectación psicológica al menor a consecuencia de los hechos narrados.”*

El Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152, 153 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se le atribuye la calidad de coautor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, y su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado *****, debida y legalmente informado y enterado de sus derechos, **decidió NO rendir** declaración, debidamente asistido por su defensa.

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa** en agravio del menor víctima de iniciales *****, delito que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 152, 153 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar:



Que ***** , tuvo la intención de imponer la copula al menor víctima de iniciales ***** , realizando todos los medios idóneos y necesarios, pero causas ajenas a su voluntad no realizó su cometido.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las

siguientes pruebas:

- 1.- Gerardo Jesús Herrera Torres (médico legista)
- 2.- Nadia Teigeiro Hernández (perito en psicología)
- 3.- Jazmín Aracely Martínez Taquillo (perito en criminalística de campo)
- 4.- José Guillermo Fonseca Pérez (perito en psicología)

Probanzas que serán valorados en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que durante la etapa intermedia celebraron el siguiente **Acuerdo Probatorio**:

1.- Se tiene por acreditado que el menor víctima de iniciales ***** cuenta con fecha de nacimiento el ***** , y que es hijo de la Ciudadana ***** , lo cual se justifica con la documental pública consistente en el acta de nacimiento respecto del menor Víctima ***** , número 00491, registrada en el Libro Número 2, en la Foja 191, con fecha de nacimiento del ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil LIC. ELIZABETH NAVARRETE HERNÁNDEZ de Tlaquiltenango, Morelos, dicha documental será incorporada a la Audiencia de Juicio Oral por la testigo la C. ***** .

CUARTO. Por lo que, una vez analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran insuficientes para demostrar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152, 153 y 154 en relación con el artículo 67 y 17 todos del Código Penal del Estado de Morelos¹, lo cuales son los siguientes:

¹ **ARTÍCULO 152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión...”

ARTÍCULO 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- que el sujeto activo tenga la intención de imponer la copula a persona menor de edad, y por causas ajenas a su voluntad no logre su cometido.

AGRAVANTE

Que entre sujeto activo y pasivo exista convivencia con motivo de su familiaridad.

Al entrar al estudio del delito, se tiene que de las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, a consideración de este Tribunal de Enjuiciamiento, no se desprende la acreditación plena y eficaz de un sujeto activo tuvo la intención de imponiendo la copula al menor víctima, ya que si bien durante el desarrollo de juicio oral, este Tribunal, aprecio diversas pruebas como son las periciales a cargo del perito en materia de medicina legal del doctor **Gerardo Jesús Herrera**

Torres, en lo que interesa dijo: “...¿Nos puede decir el motivo por el cual se encuentra en este tribunal? Sí, vengo como perito de la carpeta *****en donde se me pide que realice un examen proctológico al menor *****el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve a las dos veinte horas, estuvo conmigo el menor y su mamá, en donde se me autoriza por medio de la mamá que haga yo su clasificación de lesiones y su examen proctológico, a las dos veinte horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve en donde al revisarlo solamente encuentro un hematoma en la cara externa del brazo izquierdo de forma circular de un centímetro de longitud por un centímetro de amplitud, mismo al revisarlo proctológicamente no encuentro ninguna lesión, solo me refiere el menor que lo tomo su tío *****del brazo izquierdo, poniéndolo en su pecho sobre la pared y le bajo su short, que su tío estaba tomado y estuvo rozando su pene con su cola así me lo refiere el menor y que como estaba tomado su tío él pudo chisparse de la pared, nada más, no encontré ninguna lesión el recto. ¿Cuántas lesiones encontró en el menor? Solamente una que fue el hematoma que mencione anteriormente en la cara externa del brazo izquierdo. ¿Está usted seguro? Sí. ¿Usted plasmo esa información en su dictamen? Sí. EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Este informe es lo que usted plasmo? Sí. ¿Esta es su firma? Sí. ¿Puede leer lo que esta subrayado? Que hay un edema psigomatico en el arco derecho. Doctor, ahora nos puede referir, ¿Cuantas lesiones encontró en el menor? Sí son dos, el edema en el arco psigomatico del lado derecho y el hematoma del brazo izquierdo. ¿Podría precisar que es un hematoma y que es un edema, por favor? El edema es la hinchazón de cualquier parte del cuerpo humano y el hematoma es la ruptura de los vasos de la dermis. ¿Podría precisarnos la edad del menor al momento que usted lo realizo? Sí, en ese entonces tenía diez años veinte días el menor. INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO. Usted menciona hace un momento que encontró en el menor un edema, nos puede explicar, ¿Cómo es que se puede generar este tipo de lesión? Por una contusión, puede ser con un objeto de bordes romos, puede ser el puño, el pie o un objeto. CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA. Doctor Gerardo, usted me refiere que es Médico Legista, ¿Es correcto? Así es. ¿Cuánto tiene de especialidad de Médico Legista? De especialidad no, me acredita la Fiscalía como tal. ¿Entonces no tiene especialidad Médico Legista, verdad Doctor? No Licenciado. ¿Usted dice que tiene seis años en la Fiscalía y no tiene especialidad en Médico Legista verdad? Así es. Usted ha hecho dictámenes, ¿Es correcto? Así es. Y dentro de sus funciones nos dice que dictamina o reclasifica algunas lesiones, ¿Es correcto? Sí. Y dentro de esas clasificaciones lo hace sin ser Médico Legista especializado, ¿Es correcto? Así es. usted dice que dentro de su informe firma como Médico Legista, ¿Es correcto? Sí. REPLICA FISCAL. ¿Usted está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Seguridad Pública para ser Perito en la Fiscalía del Estado de Morelos? Sí, hace dos años tuvimos el curso de ICITAP...” con lo que se tiene que la galeno

segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reviso a la víctima, en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, acompañada por su señora madre, quien había sido llevada para su valoración y exploración respectiva, encontrando en el cuerpo de la menor hematoma en cara externa del brazo izquierdo de forma circular de un centímetro de longitud por un centímetro de amplitud, así como hematoma en brazo izquierdo, y en la valoración proctológica no encontró ninguna lesión. Así como la pericial en materia de criminalística de campo a cargo de la perito **Yazmin Araceli Martínez Taquillo** en lo que interesa dijo: “...¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? Si es respecto a una intervención en materia de criminalística del día 19 de septiembre de 2019. ¿Nos puede decir dentro de que carpeta de investigación? No recuerdo el número de la carpeta. ¿Usted plasmo ese número de carpeta en un informe? Sí. ¿Si yo se lo pusiera a la vista usted podría recordar el número? Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Es este su informe? Sí. ¿Este es su firma? Sí. ¿Puede leer lo que esta subrayado por favor? Sí. ¿Ya puede recordar el número de la carpeta? Sí, es la carpeta 2485 de la fiscalía de delitos contra la mujer del año 2019. ¿Nos puede hablar acerca de ese informe por favor? Sí, me solicitaron constituirme en dos lugares siendo el primero la ***** y el segundo siendo la ***** de la ***** acudí de primera instancia en compañía de la víctima y con apoyo de un policía municipal del municipio de Tlaquilténango al primer lugar siendo esta la ***** siendo esto una vialidad con dirección de oriente a poniente en donde se encuentra sobre el costado sur un inmueble color blanco con fachada color blanco con fiusha en su parte inferior, medios de acceso en su parte color negro esta casa habitación tiene colindancia al sur con un callejón mismo que comunica al oriente con la ***** ese es el primer lugar, el segundo lugar es la ***** esta vialidad tiene dirección igual de oriente a poniente y sobre al costado sur un inmueble con fachada color blanco medio de acceso negro y se lee en su parte superior el número 39, del primer lugar al segundo lugar corroboramos que la distancia es de 249 metros punto 94 y pues estas colindancias son a través del callejón que acabo de mencionar que comunica a la ***** y posterior conecta a la ***** que es donde se encuentra el segundo lugar de intervención. ¿Nos puede decir quien acompañaba a la víctima en ese momento? Iba el menor víctima en compañía de su mamá. ¿Recuerda el nombre de la madre? ***** y no recuerdo el nombre completo. ¿Plasmo el nombre completo de la madre en su informe? Sí. ¿Si se lo pusiera a la vista recordaría el nombre? Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. Perito, ¿ahora puede recordar el nombre de la persona que acompañaba a la víctima? Si, ***** CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA. Usted ha referido a este tribunal que es licenciada en criminalística, ¿es correcto? Sí, es correcto. Muy bien perito, usted ha referido también que acudido a los lugares de intervención, ¿es correcto? Si es correcto. ¿Me podría decir la razón de porque acudió a ambos lugares de intervención? Porque Ministerio Publico así me lo solicito por medio de petición. Y dentro del protocolo del desarrollo de su trabajo, ¿en qué consiste? En la observación, llegar al lugar realizar una observación y realizar la descriptiva de los lugares que me solicitan así como fijarlos fotográficamente, planimetricamente y por escrito también. ¿Dentro de su actividad de su desempeño como criminalística usted recaba indicios? Sí. Y al acudir al lugar de intervención usted busca los indicios derivado de la observación que hace ¿es correcto? Es correcto ¿Podría usted precisar cuáles son los indicios que usted apreció? En la petición que me emite ministerio publico me solicita la descripción y la distancia de un lugar a otro, mas no buscar indicios pues no se tuvo acceso a ninguno de los dos inmuebles. Derivado entonces del trabajo de lo que usted desarrollo al no encontrar indicios, no tuvo usted elementos para establecer una dinámica del delito, ¿es correcto? No se me pidió una dinámica...” quien señalo que intervino en la presente investigación, a petición del ministerio público, para el efecto de describir dos domicilios los ubicados en calles ***** , ambos de la colonia la ***** , municipio de Tlaquilténango, Morelos, y determinar la distancia que existía entre éstos, lo que así hizo, señalando que existía una distancia de doscientos cuarenta y nueve metros punto noventa y cuatro, y que dichos inmuebles fueron señalados por la madre del menor víctima. Así también se escuchó a la perita en materia de psicológica a cargo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nadia Teijeiro Hernández quien en lo que interesa dijo: “...¿Sabe el motivo

por el cual se encuentra aquí? Si ¿Nos puede explicar? A petición del ministerio púnico se solicita una valoración psicológica y emito un dictamen de fecha 17 de agosto del 2019, a un menor de iniciales *****., de 10 años de edad al momento de la valoración, se encuentra en buenas condiciones de higiene y aliño que presenta en la valoración, al momento de la entrevista el menor refiere que le da pena contar lo sucedido, después de un tiempo lo cuenta y llora en algunas ocasiones al mencionar los hechos, en la metodología se aplica la entrevista, un test psicológico que se llama de la figura humana de Karen Machover y el test de persona bajo la lluvia, en la entrevista el menor refiere que se encontraba en la casa de tío Aurelio y ya se iba y su tío *****le pide que vaya por unos cigarros, el menor va y al regresar su tío lo jalonea le baja su short, baja el de él, lo pone contra la pared y trata de introducirle su pene en su recto, el menor menciona que se le rebelaba, él se jalonea, lo avienta y se zafa y corre hacia su casa, la interpretación de las pruebas psicológicas nos refiere que el menor supone un estado subconsciente de duda y vacilación, se encuentra atravesando por una situación estresante que le genera tensión, indica apatía, disminución del interés, y por lo que se concluye en dicho dictamen en que si presenta una afectación psicológica consecuencia de los hechos narrados, se sugiere tomar las medidas precautorias para salvaguardar su integridad física, posteriormente se emite un dictamen con fecha 23 de diciembre del 2019, este ya es un dictamen definitivo al mismo menor se presenta en buenas condiciones de higiene y aliño, cumple adecuadamente con las consignas, se muestra un poco más tranquilo, se entrevista la madre del menor y esta refiere que antes de los hechos que nos ocupan, el menor se presentaba tranquilo, cooperativo, ayudaba en las cosas de la casa, y posteriormente de los hechos este se presenta agresivo con sus familiares, lora dormido y no obedece, la metodología que se aplica para este dictamen son las dos pruebas antes mencionadas, el test de HTP, el test de Lauretta Bender, el test de la escala de ansiedad manifiesta en niños, la integración de las pruebas psicológicas nos refiere que se encuentra atravesando por una situación estresante, presenta conflictos internos, apatía, inseguridad, no se percibe con las defensas para hacer frente a las presiones ambientales y la escala de ansiedad nos indica que muestra una ansiedad total media – alta, con un énfasis en la escala social, esto posiblemente a que el menor no quiere que mucha gente se entere de los que le pasó, tiene preocupación por que le pase a alguien más y teme que le hagan algo a su familia, por lo que se concluye en dicho dictamen en que si presenta una afectación psicológica por lo antes ya mencionado y por la sintomatología que menciona anteriormente, por lo que se sugiere inicie un proceso de terapia psicológica que le ayuden a las áreas que se requiera y se tomen las medidas precautorias necesarias. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA ¿Nos refiere que usted es psicóloga desde hace 11 años de la fiscalía es correcto? Si ¿Usted tiene la especialidad en dictámenes respecto a menores de edad? Durante los 11 años he hecho estas valoraciones ¿Resto a su dictamen que nos refiere, nos puede decir cuáles son las condiciones en las cuales realizó la entrevista? No entiendo la pregunta ¿Respecto al informe que usted nos estado las condiciones en las que se realizó las entrevistas son las adecuadas? Por supuesto ¿En dónde le realizó estas entrevistas? En Servicios Periciales de aquí de Jojutla ¿Existe un ambiente para realizar las mismas? Sí. En su informe, nos puede describir ¿en qué condiciones existen estas entrevistas? A lo que me refiero su señoría es respecto al lugar. ¿Describa el lugar esas entrevistas por favor? Es un cubículo de valoración en donde se tiene todo el material adecuado y la iluminación para esta evaluación. ¿O sea es como una oficina, en servicios periciales por lo que me refiere? Es un cubículo de evaluación que está adaptado para el área de psicología. ¿Cuánto tiempo dura esta entrevista? Cada sesión dura una hora aproximadamente, puede ser más. ¿Cuándo realizó esta entrevista al menor, aproximadamente como una horas, es correcto? Si ¿Hay algunas personas ahí que también pueden inferir o nada más usted? Nada más yo...” de la que se puede apreciar que la experta en fecha diecisiete de agosto y veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, realizo evaluación psicológica del menor de iniciales *****., tanto preliminar y definitivamente, menor de diez años de edad, a quien le realizo entrevista clínica, la cual es coincidente con el hecho materia de la acusación presentada por la fiscalía, se le aplico test psicológicos, señalando la experta que de la interpretación de éstos establece que la menor victima está atravesando por una situación estresante, indica apatía, disminución de interés, conflictos internos, inseguridad, ansiedad, concluyendo la perito que el menor si presenta afectación psicológica a consecuencia de los hechos narrados. Periciales analizadas bajo las**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reglas de la lógica, sana crítica y máximas de experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales; ya que los mismos refirieron laborar para la Fiscalía del Estado, contar con experiencia y capacitación suficiente para emitir su dictamen, sin embargo con dichas probanzas no se tiene por acreditado que el sujeto activo haya tenido la intensión de imponer la cópula al menor de iniciales *****., ni que haya realizado los actos idóneas y necesarios para la realización del hecho delictivo, es decir, que movimiento físico realizó el sujeto activo para ejecutar o para que fuera posible el hecho delictivo, aun mas, no se acredita el elemento subjetivo consistente en que por causas ajenas a su voluntad no lograra su cometido; ya que de la pericial en materia de medicina legal a cargo del doctor GERARDO JESUS HERRERA TORRES, si bien realizo valoración médica al menor victima en fecha 17 de agosto de 2019, y localizando edema en aro psicopático del lado derecho y hematoma del brazo izquierdo, esto no es suficiente ni aporta indicio de carácter incriminatorio, sin la relación de la declaración del menor víctima, pues se desconoce cómo se realizó el menor dichas las lesiones, y si estas se encuentran relacionadas con el hecho materia de la acusación, por lo que se tiene como una prueba aislada.

Misma suerte corre la pericial a cargo de la perito YAZMIN ARACELY MARTINEZ TAQUILLO en materia de criminalística de campo, quien dijo que acudió a dos domicilios, el primero ubicado en ***** y el segundo en ***** , ambos de la misma colonia la ***** colonia, municipio de Tlaquiltenango, Morelos, los que fueron señalados por la madre del menor victima ***** , esto con la finalidad de establecer la distancia entre ambos domicilio, pero al no acudieron ante la presencia de este Tribunal de enjuiciamiento ni la madre del menor víctima, ni el menor víctima, a referir que en efecto dichos domicilios ocurrió algún evento de carácter delictivo, no se estableció circunstancias de tiempo ni modo, ni relación de los domicilio en los descritos por la perito.

Si bien, se apreció la pericial en materia de psicología a cargo de NADIA TEIJEIRO HERNANDEZ, quien señalo que el menor de iniciales tiene afectación psicológica y refiere hechos coincidentes a los acusados por la fiscalía, no obstante a ello, se advierte que es la única prueba que hace referencia a ello, lo que resulta suficiente para emitir sentencia condena, ya que no se encuentra acreditado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurriera el hecho acusado por la fiscalía, es por ello que este Tribunal considera existe insuficiencia probatoria, para acreditar la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intención del sujeto activo de imponer de la copula a la víctima, y que por causas ajenas a su voluntad no haya logrado su cometido.

También se escuchó el testimonio del psicólogo JOSE GUILLERMO FONSECA PEREZ, quien señaló que realizó un análisis de la evaluación psicológica hecha por la perito oficial, que de acuerdo a su consideración no debe concederse valor, por no cumplir con los protocolos establecidos, ya que a su consideración las pruebas aplicadas a la menor no miden violencia sexual o violación, sino la personalidad, pues no existe pruebas que determinen dicha afectación; no obstante a las apreciaciones empíricas vertidas por el perito, ya que no realizó valoración a la menor, ni a las pruebas obtenidas por la perito oficial, sino solo dio una opinión del trabajo realizado por la diversa perito, no son tomadas en consideración, ya que como antes de analizo la pericial en materia de psicología no es suficientes para acreditar el delito acusado por la fiscalía, ni mucho menor la responsabilidad penal.

De lo anterior se tiene, que durante el desarrollo del juicio, se apreciaron las pruebas antes analizadas, sin embargo, esto no es suficiente para tener por acreditado el hecho acusado por la fiscalía, ya que de dichas pruebas no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizara el delito, como ya se puntualizó, es decir, si el sujeto activo tuvo la intención de imponer la copula al menor víctima el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con treinta minutos aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en ***** número 39, colonia La *****, Municipio Tlaquiltenango, Morelos, ya que estos datos son proporcionado en su caso por testigos que apreciaron los hechos, específicamente por el tipo de delito de que se trata, por la víctima, y al no haber acudido ante la presencia del Tribunal, no es posible la acreditación de dichas circunstancias de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consecuencia lógica jurídica, se tiene a la representación social que no cumplió con la carga probatoria que prevé el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, resultan insuficientes para acreditar el delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa** previsto y sancionado por el artículo 152, 153 y 154 en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal en vigor, por lo que se ABSUELVE al acusado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO. - Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del señor ***** , por el delito de **VIOLACION AGRAVADA en grado de tentativa**, cometido en agravio, este Tribunal de Enjuiciamiento, que resulta innecesario entrar a su estudio, en razón de que no se tuvo por acreditado el delito acusado.

Luego entonces, se concluye que no se destruyó en perjuicio de ***** , el principio de presunción de inocencia que lo ampara, por tanto, se procede a **ABSOLVERLO** de la pena solicitada en su contra, en su vertiente de privación de libertad, amonestación y reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 17, 67, 152, 153 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos y artículos 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal decreta la insuficiencia de pruebas del Ministerio Público para demostrar por encima de cualquier duda razonable el DELITO y por consecuencia LA RESPONSABILIDAD PENAL del injusto penal de **VIOLACION GRAVADA en grado de tentativa** atribuido al señor ***** , cometido en agravio del menor de iniciales ***** .

SEGUNDO.- No se destruyó el principio de presunción de inocencia que ampara a ***** , por tanto se procede a **ABSOLVERLO**, por no acreditarse su intervención en los hechos de la acusación ante la insuficiencia de pruebas, de la pena solicitada en su contra, en su vertiente de privación de libertad, amonestación y reparación del daño, por lo tanto se reitera el levantamiento de la medida cautelar, impuesta al libertado y se ordena su CANCELACIÓN, únicamente por cuanto hace a esta causa penal, sin perjuicio de que puedan persistir otra medida cautelar por alguna otra de diversa naturaleza, para tales efectos remítase oficio a las autoridades competentes, notificándole el sentido de lo resuelto.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley Adjetiva Penal vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico y por su conducto a la víctima, al libertado ***** y la defensa y una vez que cause ejecutoria, envíese un tanto al Fiscal General del Estado, y al Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para su conocimiento.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución.

QUINTO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO EN EL ESTADO DE MORELOS SEDE JOJUTLA, JUEZ **JOB LOPEZ MALDONADO** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, JUEZA **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y JUEZA **KATY LORENA BECERRA ARROYO** EN SU CALIDAD DE REDACTORA.

KLBA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**